

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	Amparo Callejas Rojas
Demandado	Sociedad Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S. Nit. 901.196.644-2 Jenny Tatiana Galeano Arango C.C. 32.242.764 Ignacio de Jesús Galeano Arango C.C. 70.120.399
Radicado	05001310300820210006600
Interlocutorio N°	217
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- a)** Aportar el original de los pagarés objeto del proceso, con sus respectivas cartas de instrucciones -en caso de existir-, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
- b)** Allegar el original de la Escritura Pública N° 19.232 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, contentiva de la hipoteca demandada. Art. 82 #11° y Art. 468 #1° inc. 2° C.G.P.
- c)** Aclarará la parte pasiva de la demanda, ya que en el encabezado se manifiesta que los demandados son INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., representada por IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO y JENNY TATIANA GALEANO ARANGO, pero en otros apartes se indica que los demandados son INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., JENNY TATIANA GALEANO ARANGO en calidad de deudora solidaria, e IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO,

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

en dos calidades como representante legal de la Sociedad y como personal natural. Advirtiéndose desde ya que la sociedad aludida no se obligó en ninguno de los pagarés aportado. Art. 82 # 2.

- d)** Aclarado lo anterior, adecuará el poder conforme a la parte pasiva, ya que este se otorgó para demandar a INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES SAS, representada legalmente por IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO, y a la señora JENNY TATIANA GALEANO ARANGO, y la demanda también se dirige contra IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO como personal natural, además se especificará la clase de proceso si es ejecutivo o ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de hipoteca. Art. 82 N°11, Art. 84 N°1, Art. 74 del C.G.P., en armonía con el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.
- e)** Aclarar si presenta demanda para el pago de las obligaciones exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca - efectividad de la garantía real- o presenta un proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que en la demanda y pretensiones se habla indistintamente de estas dos clases de procesos, los cuales tienen requisitos y trámite diferentes. Art. 82 #4° en armonía con los artículos 424 y 468 del C.G.P. Si lo que pretende es hacer efectiva la garantía real deberá cumplir con los requisitos de la demanda según la última disposición normativa citada.
- f)** Redactar en forma clara, precisa, detallada y separada, los hechos de la demanda por cada una de las obligaciones que solicita, acorde a la literalidad de los títulos valores e hipoteca objeto del proceso. Lo anterior, teniendo presente las partes obligadas, capital de la obligación, intereses, fechas de creación y fechas de vencimiento, pues en un mismo numeral unifica múltiples supuestos de hecho sin que queden claro los hechos que vinculan a cada una las partes. Art. 82 #5 del C.G.P.

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

- g)** Indicará porqué pretende el cobro del pagaré 01 creado el 16 de diciembre de 2019, por valor de \$250.000.000, donde figura como deudora la señora Jenny Tatiana Galeano Arango, dentro de este proceso, sin allegar la hipoteca que dio lugar al mismo, teniendo en cuenta que en su parte final indica que garantiza la hipoteca en segundo grado, constituida por escritura sin número, y sin fecha del año 2019, sobre una finca denominada LA MARIELA del Municipio de San José de la Montaña (Antioquia), folio de matrícula inmobiliaria N° 037-0021049 Art. 82 #5 del C.G.P.
- h)** Redactar las pretensiones con precisión y claridad, por cada una de las obligaciones que se pretenden ejecutar. Para ello deberá indicar detalladamente su valor y los extremos temporales para el cobro de los intereses, indicando las fechas exactas en que se hicieron efectivos. Lo anterior, por cuanto se relacionan en forma conjunta tanto por el capital, como por los intereses, sin manifestar desde qué día se cobran los intereses de mora y hasta cuándo, y manifiesta que se ejecutan desde el día de mora hasta el final del mes de febrero, sin año y en otro desde marzo de 2020 hasta el mes de febrero sin año, y en otro aparte dice que los intereses se cobran desde el momento de presentación de la demanda hasta el fallo de la misma. Art. 82 #4 del C.G.P.
- i)** Igualmente, deberá excluir aquellas pretensiones que no correspondan a declaraciones propias de la decisión que defina la litis en este tipo de asuntos. Art. 82 #4 y Artículo 281 del C.G.P.
- j)** De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte demandante manifestará bajo la gravedad de juramento: *"que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias"*

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

- k)** Informará la dirección física y electrónica de la demandante. Art. 82 # 10° del C.G.P.
- l)** Deberá aportar el poder general en virtud del cual el señor LUIS FERNANDO CALLEJAS en nombre y representación de MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS cedió la garantía hipotecaria.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: La parte interesada deberá solicitar permiso para ingresar al Despacho y allegar los títulos valores requeridos en esta providencia, dentro de los cinco (5) días concedidos en el numeral anterior.

El correo del Despacho es ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625